

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N° 112-1539 del 16 de mayo de 2019, notificado por aviso el día 05 de junio de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía 70.755.305, en calidad de propietario y autorizado, para la actividad de piscicultura "**UNIDAD PRODUCTIVA PISCÍCOLA PLAYA BLANCA**", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-5836, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. Diseños, memories de calculo y planos: Remitir diseños, memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas, con el fin de determinar de manera clara el caudal de diseño de este sistema.

B. Características del vertimiento: Realizar un análisis del agua al parametro de sulfatos en el punto de captación y de vertimiento para descartar que la carga contaminante no provenga de aguas arriba, teniendo en cuenta que existen actividades agricolas en la zona.

C. Evaluación ambiental del vertimiento:

a. Remitir un plano georreferenciado, donde se visualicen todos los componentes de este, en especial el sistema de tratamiento, el sitio de descarga del efluente. De igual forma las dimensiones de los estanques presentadas en el documento deben coincidir con la información plasmada en los planos.

b. Describir las características y ubicación de la fosa de mortalidad dentro del proyecto.

c. Dejar plasmado claramente en el documento ajustado si el manejo de la mortalidad se realizara disponiendo en el sistema de compostaje o si se instalara fosa de mortalidad.

d. Remitir certificados de devolución dentro de los planes Pos consumo de envases químicos.

e. Anexar memorias, diseños y planos del lecho de secado, así como datos sobre su localización dentro del proyecto, e indicar la frecuencia del recambio de los estanques, de tal forma que se evite que este material sea descargado a la fuente receptora y se generen afectaciones sobre la misma.

f. Remitir en medio magnético los cálculos del cabezal de descarga, y realizar estos con el caudal otorgado por Cornare en la concesión de aguas (38,33 L/s). Además, se deberán enviar los planos con vista en planta, cortes y detalles de la estructura a implementar.

D. Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas: Realizar labores de mantenimiento y limpieza de esta estructura, y se deberan remitir evidencias a Cornare sobre la disposiciOn final yto manejo adecuado de los residuos resultantes (Registros fotograficos, certificados, entre otros.

E. Plan de gestión del riesgo pare el manejo del vertimiento (PGRMV): Ajustar la información para dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, en los siguientes términos:

a. Generalidades: Presentar la información de Antecedentes donde se referencie la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona.

b. Caracterización del área de influencia: Área de Influencia: Detallar la información respecto a la caracterización del área de influencia del proyecto, precisando la longitud sobre la fuente receptora. Se debe tener en cuenta que los resultados de modelación sin tratamiento son un insumo pare determinar dicha longitud.

c. Caracterización medio abiótico:

-Del medio al sistema: Hidrología.

-Del sistema de gestión del vertimiento al medio: Describir lo concerniente con Usos del agua.

-Caracterización medio biótico: Describir lo relacionado con Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas terrestres.

-Caracterización medio socioeconómico. Describir la divulgación y actualización del Plan.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. De manera anual realizar caracterizacion y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad

(…)”

2. Que a través del oficio con radicado CS-00813-2022 del 1 de febrero de 2022 la Corporación requiere al interesado para que dé cumplimiento en un plazo de 30 días a los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-1539- 2019

3. Que mediante el oficio radicado CE-05514-2022 del 1 de abril de 2022, el señor **JESÚS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, en calidad de propietario de la Unidad Productiva Piscícola Playa Blanca, informa las razones del incumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución que otorga el permiso de vertimientos, para lo cual Cornare mediante oficio radicado CS-03978-2022 del 28 de abril de 2022, envía respuesta.

4. Que mediante oficio con radicado CE-08262-2022 del 23 de mayo de 2022, el interesado solicita a la Corporación la renuncia al permiso de vertimientos otorgado.

5. Que mediante Auto AU-03338 del 30 de agosto de 2022, la Corporación **ORDENÓ** al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES** realizar visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar lo manifestado por el señor **JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, con el fin de identificar si el interesado a la fecha se encuentra generando vertimientos o los proyecta generar a futuro y con base en ello adoptar las determinaciones a que allá lugar. **(Actuación contenida en el expediente 05.318.04.32119)**

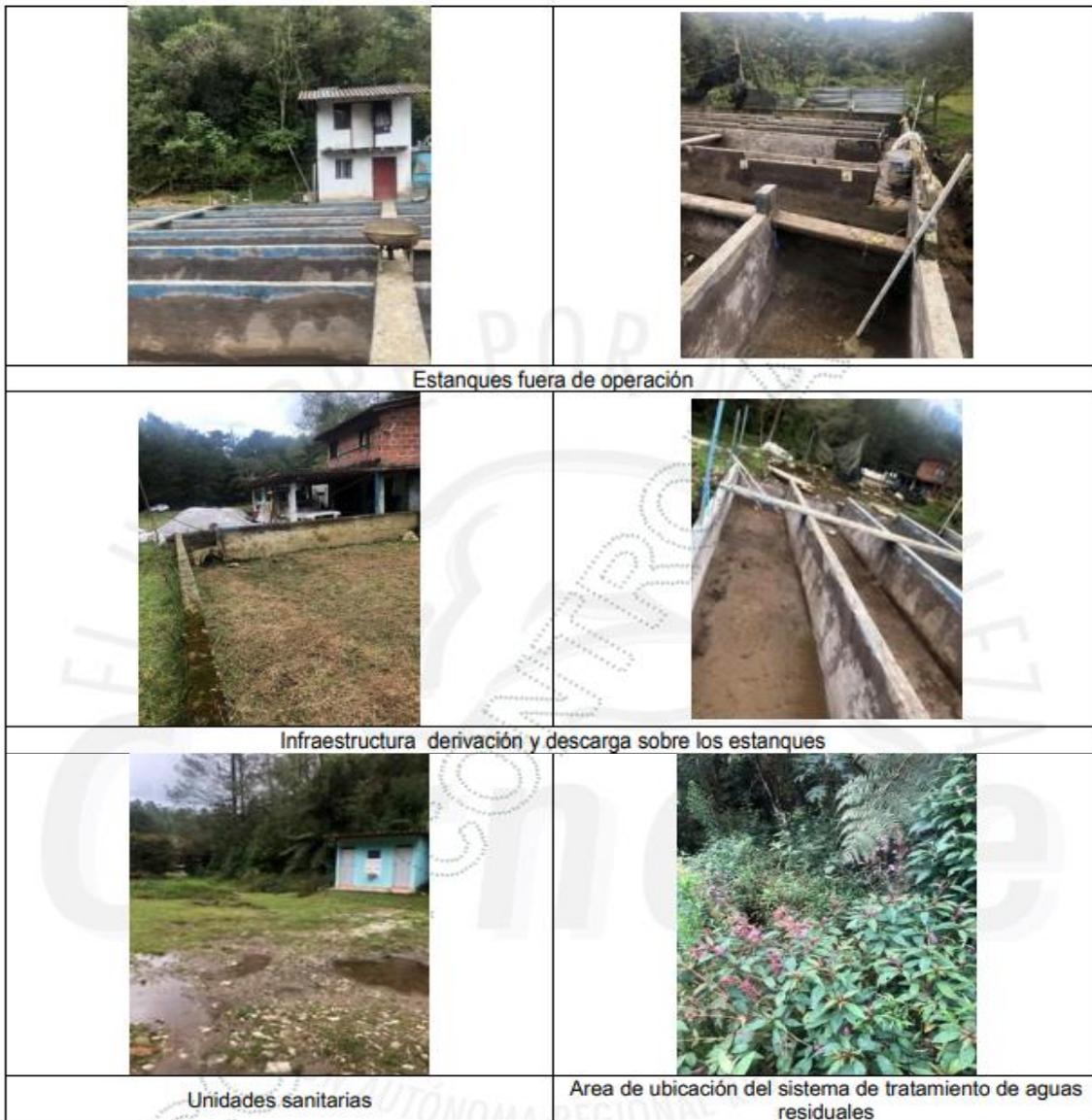
6. Que funcionarios de la Corporación, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso ambiental, realizan visita técnica al predio el día 21 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06350 del 07 de octubre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto N°AU-03338-2022 del 30 de agosto de 2022, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la Unidad Productiva Playa Blanca el día 21 de septiembre de 2022, en compañía del señor Jesús Admiro Gallego Castro, evidenciando lo siguiente:

- El predio en el cual se ubica la actividad productiva se evidenció abandonado.
- Los estanques construidos para la actividad productiva, se apreciaron fuera de funcionamiento dado que no se realiza aprovechamiento del recurso hídrico.
- Por parte del señor Jesús Admiro Gallego Castro, se informó diferentes dificultades de tipo económico para continuar con la actividad productiva, situación que se generó desde el año 2020



Otras observaciones:

- Mediante oficio radicado CE-15733-2022 del 27 de septiembre de 2022, el señor Jesús Admiro Gallego Castro, solicita revocación correspondiente al renuncia del permiso de vertimientos e indica:

(...) Atendiendo el oficio de la referencia (Radicado CE-08262) en el cual se presentó la solicitud de renuncia a un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-1539 del 16 de mayo de 2019. La presente se realiza con el fin de solicitar la revocación de la solicitud de renuncia puesto que realmente se otorgó permiso de concesión de aguas dando viabilidad económica al proyecto y actualmente se pretende realizar los requerimientos propuestos, realizar las obras necesarias de tratamiento de aguas residuales y reactivar las operaciones de producción pecuaria piscícola. (...)

26. CONCLUSIONES:

- La Unidad Productiva Piscícola Playa Blanca, cuenta con los siguientes permisos ambientales ante la Corporación:

Expediente N°053180432119 – Permiso de vertimientos

- A través de la Resolución N°112-1539 del 16 de mayo de 2019, se otorga un permiso de vertimientos por un término de 10 años al señor Jesús Admiro Gallego Castro, en calidad de propietario y autorizado de la Unidad Productiva Piscícola Playa Blanca.

Expediente N°05318.02.32110 – Concesión de aguas

- Mediante Resolución N°112-0842-2019 del 22 de marzo de 2019, se otorga una concesión de aguas superficiales a la Unidad Productiva Playa Blanca, en un caudal de 38,33 L/s captados de la Quebrada Ovejas para uso piscícola y para fines domésticos un caudal de 0,004 L/s con punto de captación en la Fuente Playa Blanca, por un término de 10 años.
- El ARTÍCULO PRIMERO del Auto N°AU-03338-2022 del 30 de agosto de 2022, dispuso entre otros: (...) ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES realizar visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar lo manifestado por el señor JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO, identificar si el interesado a la fecha se encuentra generando vertimientos o los proyecta generar a futuro y con base en ello adoptar las determinaciones a que allá lugar (...)

Al respecto el día 21 de septiembre de 2022, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio en el que se ubica la Unidad Productiva Playa Blanca, evidenciando que dicha actividad no se realiza, si bien se cuenta con la infraestructura respectiva, esta fuera de operación.

No obstante, a través del oficio radicado CE-15733-2022 del 27 de septiembre de 2022, el señor Jesús Admiro Gallego Castro, solicita revocación correspondiente al renuncia del permiso de vertimientos, solicitud que se considera viable, sin embargo deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en marco de los permisos ambientales otorgados.

Mediante el Radicado CE-15973-2022 del 30 de septiembre de 2022, el señor Jesús Admiro Gallego Castro, solicita SUSPENSION de la concesión de aguas argumentado lo siguiente:

(...) Dado que en la actualidad la producción está detenida y se adelantan los estudios técnicos para la ejecución de las obras de la PTAR planta de tratamiento de aguas residuales provenientes del proceso productivo de la piscícola. Además de otros requerimientos realizados por la corporación Cornare para el otorgamiento final del permiso de vertimientos, para lo cual se presume un tiempo aproximado de 7 meses. (...)

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el Sr. Jesús Admiro Gallego Castro, a través de los radicado de la referencia, se considera pertinente suspender los permisos ambientales (Concesión y vertimientos) otorgados en beneficio de Unidad Productiva Playa Blanca (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06350 del 07 de octubre de 2022**, se considera procedente suspender el permiso de vertimientos al señor **JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, por el término de un (01) año, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° 112-1539 del 16 de mayo de 2019, al señor **JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía 70.755.305, por el término de un (01) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, que deberá dar aviso de forma inmediata a la Corporación de la cesación de las situaciones o causas que originaron la suspensión del Permiso de Vertimientos otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás para que en el término de un (01) año, realice visita al predio, para verificar la reanudación del permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la suspensión de Tasa Retributiva.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180432119

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 13/10/2022

Técnico: Julia Cadavid – Cristina López – Valentina Villamizar

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos – Suspensión permiso